



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2600/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZULUAMA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del Ayuntamiento de Ozuluama, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300553300003722, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Ozuluama, en la que requirió lo siguiente:

...

Sr. Agustín Ramos Hernández quiero saber que acciones estás haciendo para apoyar al Director de Limpia Pública que es el mejor de los Jefes de tu administración, por el control de tordos que no permiten sentarse en las áreas de los parques? ustedes que andan en otros municipios lavando y barriendo áreas publicas, también lavan con jabon(sic) y cepillo los pisos y bancas de Ozuluama? mandenme 10 fotos

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El tres de mayo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El cuatro de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El cuatro de mayo de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El doce de mayo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Sin que de las constancias del expediente se advierte que alguna de las partes compareciera.

6. Ampliación de plazo para resolver. En fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7. Cierre de instrucción. El veintidós de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

Sr. Agustín Ramos Hernández quiero saber que acciones estás haciendo para apoyar al Director de Limpia Pública que es el mejor de los Jefes de tu administración, por el control de tordos que no permiten sentarse en las áreas de los parques? ustedes que andan en otros municipios lavando y barriendo áreas publicas, también lavan con jabon(sic) y cepillo los pisos y bancas de Ozuluama? mandenme 10 fotos

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio número UT/OZLM/0113/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que refiere lo siguiente:

...



PRESENTE.

En cumplimiento al seguimiento de la solicitud número 00055000003722 presentada en fecha 18 de abril del presente año a las 10:03:23 a.m. interpuesta por el solicitante: *AGUSTIN RAMOS HERNANDEZ* con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 6° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8° párrafo noveno, décimo y undécimo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15°, 4°, 7°, 15°, 17°, 20°, 45° fracciones II, III, IV, V, VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9° fracción IV, 132°, 134° fracciones II, III, IV y VII, 139°, 140°, 141°, 142°, 143°, 144°, 145° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y demás aplicables, me permito informarle en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Margaritas, Ver lo siguiente:

Que una vez recibida su solicitud se procedió a analizarla para iniciar el procedimiento y canalizarla a (n) o los departamentos que deban responder la información solicitada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, cito:

-----Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.-----

-----Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes: I. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública; II. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley; VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida.-----

...

0000000000

Dicha solicitud NO fue tramitada bajo el fundamento siguiente:

A).- Su solicitud:

Sr. Agustín Ramos Hernández quiero saber que acciones estas haciendo para apoyar al Director de Limpia Pública que es el mejor de los Jefes de tu administración, por el control de tordos que no permiten sentarse en las áreas de los parques? ustedes que andan en otros municipios lavando y barriendo áreas publicas, también lavan con jabon y cepillo los pisos y bancas de Ozuluama? mandenme 10 fotos.

En lo que refiere a su requerimiento, se le solicita que dicha solicitud sea reformulada y enviada nuevamente teniendo en cuenta que sea encaadrada dentro del artículo 15 fracción IV, V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, para este caso cito:

-----V. Los indicadores de gestión, así como otros relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecerse.

VI. Los indicadores que permitan medir el cumplimiento de sus objetivos y resultados.-----

Para que no dé una respuesta de acuerdo con la información que genera este sujeto obligado.

La Unidad de Transparencia resuelve **inmediatamente bajo la siguiente:**

NO SE DIO TRAMITE BAJO EL FUNDAMENTO del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, cito: Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Por lo anterior se le solicita que sea reformulada su solicitud para daría respuesta lo más pronto posible.

Sin otro asunto que tratar, aprovecho la ocasión para **cordialmente despedirme**, reiterando nuestra entera disposición con usted y nuestra ciudadanía.

ATENTAMENTE

LIC. ITZIR MARTÍNEZ DEL ANGELO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE OZULUAMA, VERACRUZ.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
del Poder Judicial del Estado de Veracruz
Calle de la Libertad s/n, Veracruz, Ver.
2903002

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

me negaron la información la Encargada de la unidad de transparencia es mala servidora publica

De las constancias de autos, se advierte que ninguna de las partes compareció en la sustanciación del recurso de revisión, tal y como se advierte en el Histórico del medio de impugnación, como se inserta:

Histórico del medio de impugnación

Número de expedients	Actividad	Espedo	Fecha de ejecución	Responsable
IVAI-REV/2600/2022/I	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	04/05/2022 09:45:26	Area
IVAI-REV/2600/2022/I	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	04/05/2022 09:55:30	CGAP
IVAI-REV/2600/2022/I	Admitir/Prevenir/Desochar	Sustanciación	16/05/2022 11:10:57	Usuario Actuario
IVAI-REV/2600/2022/I	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	01/06/2022 14:19:41	Usuario Actuario
IVAI-REV/2600/2022/I	Notificación de Acuerdo de Ampliación	Sustanciación	08/06/2022 09:00:00	Sujeto obligado

Registro 1-9 de 5 disponibles 10 1

[Regresar](#)

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se desprende que son atribuciones de la Comisión de Limpia Pública el fomentar los hábitos de limpieza a nivel municipal, así como las medidas que podrán adoptarse con la participación comunitaria a fin de promover una conciencia social en la población; Elaborar, en coordinación con la Comisión Municipal de Gobernación, Reglamentos y Circulares, un proyecto de reglamento en materia de limpia pública; Vigilar la óptima aplicación de los sistemas de recolección y disposición final de la basura; Promover y vigilar la adecuada limpieza de las vías urbanas, los parques y las áreas públicas; Vigilar la operación de los rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de basura; y Coordinarse y apoyar a la Comisión Municipal de Ecología y Medio Ambiente.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que la Titular de la Unidad no acreditó, haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

De la normatividad en mención, con claridad se establece que las Unidades de Transparencia de los entes obligados, tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información, lo cual actualiza en el presente asunto. Lo anterior significa que la unidad, no cuenta con la atribución de dar respuesta *per se* a las solicitudes que le son planteadas, sino sólo de tramitarlas y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información.

Así pues, el Titular de la Unidad de Transparencia, en sus respuestas debe acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber solicitado la información y las respuestas otorgadas, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio que incumplió la Unidad de Transparencia número 8/2015¹, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...
Criterio 8/2015
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

...

Entonces, lo procedente en el asunto era que la Titular de la Unidad diera trámite a la solicitud de información para que el área competente atendiera lo petitionado, esto es, la Comisión de Limpia Pública y/o área competente.

Ahora bien, la parte recurrente se agravia en lo medular, en el sentido, “ **me negaron la información**”.

Señalamiento que le asiste la razón a la parte recurrente, ya que el sujeto obligado violento el derecho de acceso del solicitante, ya que la Titular de la Unidad, refirió: “ que dicha solicitud sea formulada nuevamente teniendo en cuenta que sea encuadrada dentro del artículo 15 fracción IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

Así como la Unida de Transparencia resolvió improcedente bajo lo siguiente: No se dio tramite bajo el fundamento del artículo 143 de la Ley en la materia: Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

La respuesta otorgada por la Titular de la Unidad de Transparencia, se pudo advertir que esta determina a **motu proprio**² resolver como improcedente lo petitionado en la solicitud de información que dio como origen al presente medio de impugnación; no obstante lo anterior, resulta importante señalar que de las atribuciones que la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a través de sus dispositivos 134 y 145 solamente los limita a recibir, tramitar y dar respuesta la solicitud de información comunicando la existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma, la negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible, y que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla; evidenciándose de lo anterior, que los sujetos obligados no cuentan con atribución para determinar la improcedencia del trámite de las solicitudes, actuar con el que se vulnera y violenta el derecho humano de acceso a la información de los petitionarios

Maxime que, la Titular de la Unidad de Transparencia determina la improcedencia del trámite a la solicitud de información fundando e interpretando de manera errónea y equivoca lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley de la materia.

² **Motu proprio**. Loc. lat. que significa literalmente ‘con movimiento propio’. Se usa con el sentido de ‘voluntariamente o por propia iniciativa’: «Si alguien desea declarar motu proprio alguna cosa relacionada con el caso, que se quede» [Schiffertoso Jarama [Esp. 1956]]. Debe respetarse la forma latina propio para el segundo elemento, y no sustituirlo por el adjetivo español propio: motu propio. Es incorrecto su empleo con preposición antepuesta: de motu propio, por motu propio. Significado consultable en el vínculo: <https://www.rae.es/dpc/motu%20proprio>

Así como el actuar del sujeto vulnero el derecho de la parte solicitante, ya que perdió de vista, que todas las personas tienen derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, tal y como lo refiere los artículos 4 y 5 de la Ley en la Materia, como establecen:

...

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley.

...

Artículo 5. Toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

...

Por lo que se tiene que no le asiste la razón al sujeto, ya también, genera información de carácter pública, y no es publicada en su portal de transparencia o actualiza alguna de las fracciones del artículo 15 y 16 de la Ley en la materia.

Por lo que debe tomar en cuenta, que de acuerdo al artículo 3 fracciones XVI y XVIII de la Ley 875 de Transparencia, refieren:

...

XVI. Información: El grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio;

...

XVIII. Información Pública: La información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada;

...

En consecuencia, es procedente revocar la respuesta del sujeto obligado, y para dar cumplimiento al presente fallo, deberá realizar la búsqueda ante las áreas competentes, deberá dar respuesta al cuestionamiento de la solicitud de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, deberá informar, si cuenta con lo peticionado, de ser afirmativo, que

proceda a la entrega de lo solicitado o en su defecto el documento en los que se advierta los datos relacionados con tema de la limpia pública.

Así como, no deberá de perder de vista para el cumplimiento del fallo, que de acuerdo al criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes, como se inserta:

...

03/2017

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

...

Con la precisión, que para el caso de que cuente con las fotografías requeridas, proceda a la entrega de las mismas.

Para el caso, de no localizar lo solicitado(fotografías), se debe señalarse que no es necesario que el sujeto obligado proceda a la declaración de inexistencia en los términos antes precisados, es necesario considerar el contenido del diverso criterio 7/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”**, pues dicha obligación solo se actualiza cuando se advierta el deber de generar la información y/o se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, supuestos que en el caso no se actualizan.

...

DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA LEY 875 DE LA MATERIA. ES INNECESARIA CUANDO SU EXISTENCIA DEPENDA DEL EJERCICIO DE UNA POTESTAD LEGAL DEL SUJETO OBLIGADO. De la lectura de los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aprecia que el procedimiento de declaración de inexistencia de la información se condiciona a que el sujeto obligado tenga el deber de generar y/o resguardar la información solicitada, pero no puede llegarse al extremo de ordenar la generación de documentos que, para su elaboración, requieran el ejercicio de un acto potestativo de los sujetos obligados. Lo anterior, porque debe tenerse en cuenta que solo se puede acceder a la información que

los entes obligados generen, administren, posean y/o resguarden en sus archivos, ya que estimar lo contrario conllevaría a invadir la esfera competencial de una autoridad que cuente con una facultad potestativa, toda vez que solo corresponde a esta determinar si ejerce o no la facultad legalmente establecida a su cargo.

...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **revocar** la respuesta del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Comisión de Limpia Pública y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo petitionado, en la modalidad que se encuentre generada, y proceda en los siguientes términos:

...

Deberá proporcionar la información o en su defecto los documentos, en los que se advierta, los datos de **las acciones implementadas para apoyar al Director de Limpia Pública, por el control de tordos en las áreas de los parques, y para el caso de contar con fotos**, de lo solicitado, proceda a su entrega.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **revocar** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

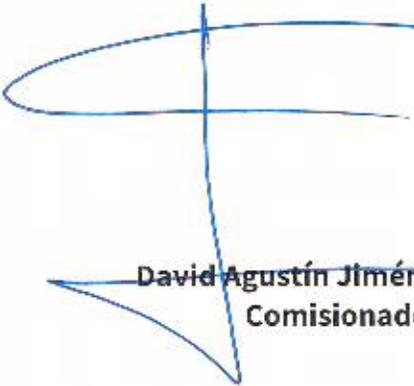
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

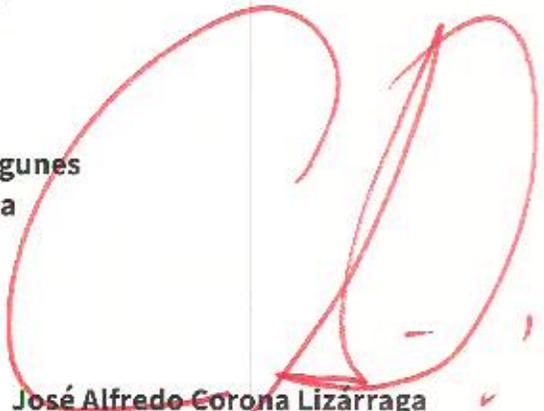
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos